



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 0.81 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 1 8 ABR 2016

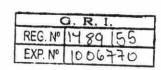
EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN VISTO:

El Informe Legal N° 288-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 07 de Abril del 2016; el Informe N° 006-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de Marzo del 2016; el Memorando N° 516-2016-GRJ-GRI de fecha 21 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 17 de Marzo del 2016, sobre queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples "TARUMA TOURS" S.A don DANIEL ELISEO AQUINO TEJEDA, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 17 de Marzo del 2016. el Sr. DANIEL ELISEO AQUINO TEJEDA -en adelante el administrado- Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples "TARUMA TOURS" S.A., formula queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. José Luis Castillo Cárdenas; por supuesta infracción de los plazos establecidos legalmente, puesto que con fecha 05 de febrero del 2016, solicitó renovación de la autorización extraordinaria (Expediente. N° 971898), y en virtud del TUPA de la DRTC aprobada mediante Ordenanza Regional N° 222-GRJ/CR, que fija en su procedimiento N° 3 respecto al procedimiento de RENOVACIÓN el plazo de 20 días para resolver, sin embargo al no haberse emitido respuesta a su solicitud, con fecha 08 de marzo del 2016, es decir después de 22 días hábiles, a través de carta notarial y al amparo de la Ley 29060, se acoge al silencio administrativo positivo en forma de declaración jurada. Luego de ocurrido los hechos mencionados, con fecha 09 de Marzo del 2016, se le notificó la Resolución Directoral Regional N°222-2016-GRJ-DRTC/DR, cuando ya se habría producido el Silencio administrativo, e infraccionado los plazos legales;

Segundo: Mediante Informe N° 006-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de Marzo del 2016, el Ing. José Luis Castillo Cárdenas Director Regional de Transportes y Comunicaciones, presenta su respectivo descargo contra la queja formulada en su contra, alegando que no se produjo el silencio administrativo positivo, puesto que en el TUPA de la DRTC, no existe el procedimiento que el administrado solicitó, ya que el procedimiento N° 3 se refiere a RENOVACION DE AUTORIZACION PARA SERVICIO DE TRANSPORTE, mas no precisa que sea para renovación de autorización extraordinaria, por lo tanto al no encontrarse expresamente señalado en el mencionado TUPA, el plazo a aplicar sería el de 30 días contemplado en el Artículo 35° de la Ley 27444. Asimismo, su pedido deviene en imposible jurídico, por no ser una petición válida, al no encontrarse







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

acorde al Artículo 59.1 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Tercero: Resulta importante tener en consideración, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente (como supuestamente ha ocurrido en el presente caso), incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Cuarto: En relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 475 y 476 sostiene que: "la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Así mismo, lo afirma GARRIDO FALLA, expresa: "No puede considerarse a la queja como recursos- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios. NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación". Por lo que en el presente caso, sólo se analizará si el funcionario quejado ha incurrido en inconducta funcional;

Quinto: Revisado el expediente administrativo y los documentos que obran en él, se evidencia, que la solicitud presentada por el administrado, se encuentra referida a Renovación de autorización extraordinaria, sin embargo para la procedencia de ésta solicitud es necesario que cumpla con las exigencias del Artículo 59.1 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que en el caso en concreto la mencionada empresa NO cumple, por lo tanto para que pueda operar el silencio administrativo positivo debería ser una petición válida que pueda ser admitida a trámite, así como ser una petición jurídicamente posible, es decir que no contravenga las normas que regulan la materia, hecho que no ocurre en el presente caso. Asimismo, dicha petición no se encuentra regulada en el TUPA de la DRTC, por lo tanto se evidencia que fue atendida dentro del plazo establecido en el Artículo 35° de la Ley 27444 y notificada dentro de los (05) días que señala el Artículo 24 del mismo cuerpo normativo;

Sexto: En dicho orden de ideas, la queja por defecto de tramitación, al tener como propósito advertir la conducta de un funcionario, a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido proceso administrativo, el cual





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

constituye un remedio procesal, mediante el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada, por lo que en el presente caso no se ha evidenciado inconducta funcional de parte del Director Regional de Transportes y Comunicaciones:

Séptimo: Estando a los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 288-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 07 de Abril del 2016, debe declararse infundada la queja por defecto de tramitación formulada contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

Contando con la visación del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado don DANIEL ELISEO AQUINO TEJEDA, Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples "TARUMA TOURS" S.A., contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al interesado, al titular de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ing, WILLIAM TEODY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura GOBJERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidaton Robles
SECRETARIA GENERAL

Mr. S. Machard, J. Machardon, Mr. S. Machardon,

64. The second